



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17

CONSTITUCION DE LA COMPANIA EXOTICGARDENS S. A.

QUE OTORGAN:

SR. CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ y

SR. MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ

CUANTIA: \$. 2.000.00

DI 3 COPIAS



Notaria 17

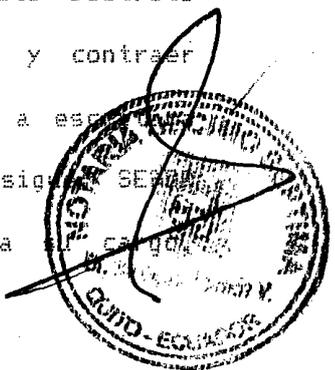
C.S.

FACTURA N. - 141222.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES UNDO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Geólogo, y MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue:

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

1-10-2013



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

sirvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA CLAUSULA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho cuatro seis seis tres nueve, de estado civil casado; y MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete dos cero cuatro siete nueve seis, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA CLAUSULA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto. TERCERA CLAUSULA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará EXOTICGARDENS S. A. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, el desarrollo de las siguientes actividades: Uno.- Producción y comercialización de insumos para la agricultura y agroindustria. Dos.- Diseño, planificación, confección, reparación y mantenimiento de todo tipo de jardines, paisajismo, parques, vías públicas, diseño de stand, etc., mediante la implantación de sistemas de riego, preparación de tierras, abonos; instalación de viveros de plantas ornamentales; Tres.- Compra y venta de todo tipo de artículos para jardinería; Cuatro.- El cultivo,

11/20/19



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

recolección y comercialización de todo tipo de plantas, incluyendo la agricultura orgánica; Cinco.- Cultivo, producción, explotación y comercialización de todo tipo de plantas sean ornamentales, bulbos, tubérculos, esquejes e injertos, estacas, esporas de hongos, etcétera; Seis.- Explotación, Plantación, replante, trasplante y conservación de bosques y zonas forestales, sean bosques naturales con observancia del artículo diez de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, o en plantaciones forestales; Siete.- Cultivo de arbustos, sea en bosques naturales o en plantaciones forestales; Ocho.- Otros cultivos de plantas perennes como árboles de caucho, látex, árboles para la extracción de savia, árboles de Navidad, etc.; Nueve.- Explotación y comercialización de madera en bruto para las industrias que utilizan productos forestales, chonta, Balsa, cedro, melina, teca, pino, etc.; Diez.- Explotación y comercialización de madera en bruto utilizada en forma no procesada como puntales, estacas, cercas, etc.; Once.- Explotación y procesamiento de la madera como la producción de troncos, tableado, descortezado y desmenuzamiento, secado, aserrado, acepilladura y maquinado, tratamiento químico de la madera con agentes conservantes y otras sustancias (madera preparada o tratada); Doce.- Explotación de leña, carbón vegetal, astillas de madera, sea en bosques naturales con observancia del artículo diez de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, o en plantaciones forestales; Trece.- La extracción, recolección y comercialización de productos forestales silvestres distintos de la madera; Catorce.- Forestación y reforestación de terrenos, manejo, corte y explotación de bosques.

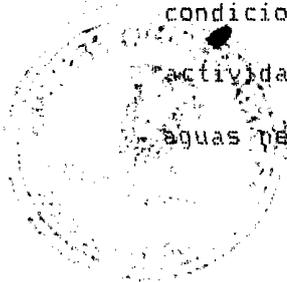


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



naturales y/o artificiales o viveros forestales; Quince.- En fin, explotación maderera en todas sus fases; Dieciséis.- La compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, almacenaje, embalaje, distribución y cualquier otro modo de comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, insumos, herramientas, equipos y maquinarias, al mayor y/o menor, relacionadas con la industria de la madera; Diecisiete.- A la compra, venta, importación, exportación, bodegaje, consignación y representación de toda clase de mercaderías, materias primas, insumos, semillas, plantas, animales, productos, equipos, maquinarias, herramientas, repuestos, partes, accesorios, implementos y productos necesarios para el área agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y manejo de granjas, operaciones de desmonte, forestación y recuperación de tierras áridas y explotación maderera. Dieciocho.- La explotación de todo tipo de animales domésticos, comprendiendo las actividades de cría, reproducción inseminación artificial, procesamiento y comercialización; Diecinueve.- Al fomento, cultivo, producción, explotación, industrialización y comercialización de todo tipo de productos agrícolas, recursos naturales, animales y forestales permitidos. Veinte.- Todo lo relacionado a los tratamientos de aguas, sea análisis físicos, químicos y microbiológicos; purificación de agua en todas sus fases; lo relacionado a los procesos de ablandamiento de agua dura; las actividades concernientes a efectuar la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias; al desarrollo de las actividades que se requieran para la recolección y tratamiento de aguas negras y grises en todas sus etapas; los procesos de agua





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

para el consumo en todas sus fases, como prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro; a realizar las actividades de alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales; lo relacionado a gestión de ríos, explotación de las distribuciones de agua; tratamiento de residuos urbanos e industriales, tanto sólidos como líquidos y gaseosos; sistemas automáticos de información hidrológica, estaciones desalinizadoras de agua de mar; asistencia técnica. Veintiuno.- Manejo y remediación ambiental en todas las fases y áreas permitidas por la ley. Veintidós.- Realizar contratos de arriendos, compraventas, comisión, prenda y otros relacionados con el giro normal de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; podrá constituir sucursales; además podrá realizar todas clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas, de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena o donde se establecieron las sucursales. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias

99 años



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Cap. Aut  
4000  
2000  
9/14

sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD4.000,00) y un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2.000,00), dividido en acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1.00) cada una, el capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta

9/14



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

50%

por ciento (50%) del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho

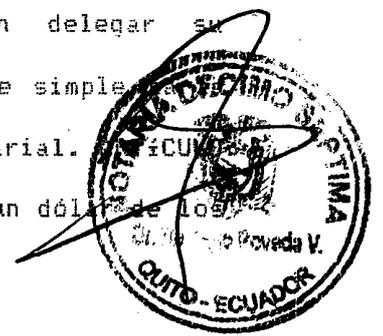
puella

(8) días de anticipación, mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTICULO

DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTICULO DÉCIMO

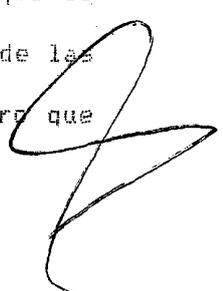
SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas Generales, mediante simple poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial.

DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de un dólar de los



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Estados Unidos de América (USD 1.00), sus propietarios tienen derecho a un voto. Las acciones pagadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado, las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; revocar sus nombramientos, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar modificaciones al contrato social; k) designar a la persona sea o no accionista de la compañía que reemplace Gerente General y al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l) nombrar a las personas que reemplacen al Gerente General y al Presidente, en caso de falta o ausencia definitiva; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales de accionistas serán asentadas en el Libro que





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de éste; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Titulos de la Acciones; y f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, para lo cual inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones la persona que designe la Junta General y si la ausencia fuera definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



RL representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acciones; e) Intervenir en compraventas, hipotecas, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; f) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y representación de la compañía; g) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; h) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; j) Dirigir, organizar y responsabilizar de la contabilidad, del archivo y correspondencia de la Compañía; k) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; y l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO

RL TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

Lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta General resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN -

COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario que durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las

disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

CONTROVERSIA: Los accionistas se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social a la decisión de la Jurisdicción Ordinaria. CUARTA CLAUSULA: DECLARACIONES.- UNO: Los fundadores

de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio o corretaje de especial beneficio, tomado del capital de la Compañía; DOS: Los fundadores pagan el

total del capital suscrito en numerario, según consta de la certificación de Cuenta de Integración de Capital de Banco del Pacífico que se adjunta como documento habilitante y que se detalla a continuación: -----



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES DE USD 1,00	PORCENTAJE %
CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ	\$ 1.000,00	\$1.000,00	1.000	50%
MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ	\$ 1.000,00	\$1.000,00	1.000	50%
TOTAL	\$ 2.000,00	\$2.000,00	2.000	100%

QUINTA CLAUDULA.-NORMAS COMPLEMENTARIAS: Uno) En todo cuanto no estuviere expresado o señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Dos) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Carlos Augusto Witt Sánchez, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa y a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la señora Catalina del Carmen Chiriboga Acosta para que desempeñe el cargo de Presidente de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora Elisa Sánchez, con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



Notaria 17

SR. CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ

C.C. 170684663-9

SR. MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ

C.C. 170920479-6

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA:

170720479-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
WITT SANCHEZ  
MAXIMILIANO RODRIGO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA DEL ROSARIO  
ABAD P



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION  
ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
WITT GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SANCHEZ ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2011-03-23

FECHA DE EXPIRACION  
2021-03-23

A1113A1111



00059328

*Witt Sanchez*  
Firma del Ciudadano

*Witt Sanchez*  
Firma del Registrante



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0208

1707204796

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

WITT SANCHEZ MAXIMILIANO RODRIGO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

LA CONCEPCION

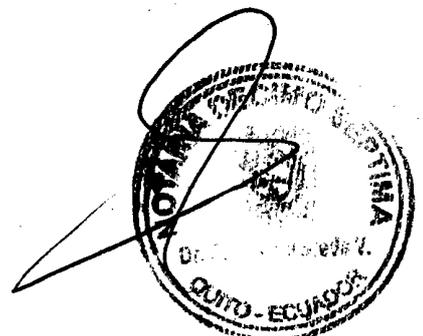
PARROQUIA

1

AEROPUERTO

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7540234  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** WITT SANCHEZ CARLOS AUGUSTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/08/2013 3:01:24 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EXOTICGARDENS S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/10/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



R.U.C. 0990005737001  
P. Igaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

0000009

DEPOSITO A PLAZO No. 261568344  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
EXOTICGARDENS S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
WITT SANCHEZ CARLOS AUGUSTO Id No. 1706846639		\$ 1000.00
WITT SANCHEZ MAXIMO RODRIGO Id No. 1707204796		\$ 1000.00
TOTAL:		\$ 2000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2013-01-02
Vajor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	15.00	2014.70

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

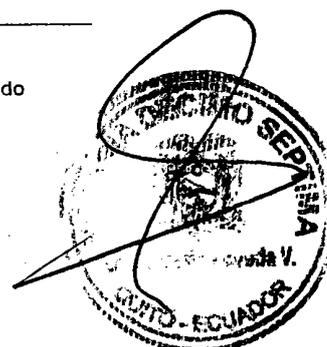
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cayambe, 2012-07-06

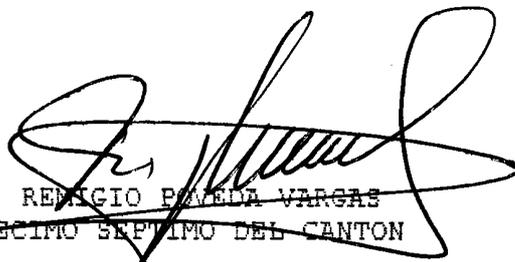
p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada  
caiza flores freddy rolando



Nb. 0000073

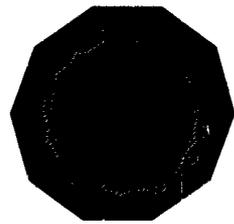
RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXOTICGARDENS S. A., otorgada por SR. CARLOS AUGUSTO WITT SANCHEZ y SR. MÁXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy uno de octubre del dos mil trece.-



DR. REMIGIO PAMELA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



OTARIA DECIMO SEPTIMA  
Zhyris y Suecia Esq  
Dr. Remigio Pamela





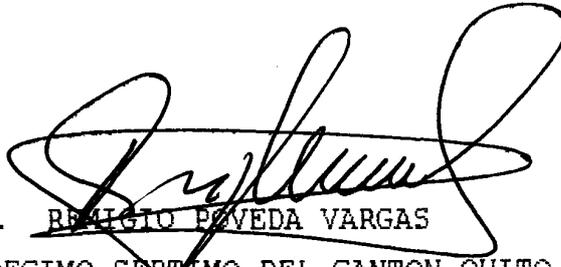
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXOTICGARDENS S.A., otorgada en esta Notaria, el uno de octubre del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.005293, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de octubre del dos mil trece.- Quito a, seis de noviembre del dos mil trece.-



Notaria 17



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

# Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 54764

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40649
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4581
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707204796	WITT SANCHEZ MAXIMO RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706846639	WITT SANCHEZ CARLOS AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

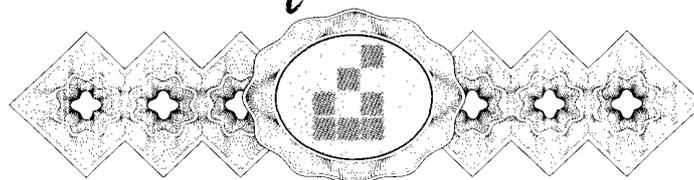
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005293
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXOTICGARDENS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



# - Registro Mercantil de Quito

000031

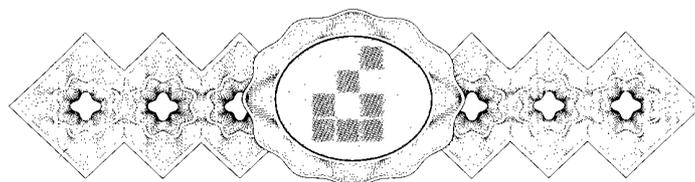
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUTA; 4 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1877

Quito, 17 de Enero del 2014

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXOTICGARDENS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO